



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



ORDENANZA NRO. 880/007-2019

VISTO:

El crecimiento poblacional de nuestra localidad, atento a ello es inminente contar con una Ordenanza de Espectáculos Públicos, que regule los todos y cada uno de los requisitos indispensables de seguridad, higiene y sonorización para autorizar su apertura, horarios de apertura y cierre, edad de las persona autorizadas para frecuentar el lugar, expendio de bebidas y demás condiciones.-

CONSIDERANDO:

Que contar con un marco regulatorio para los espectáculos públicos, hace a la seguridad de la población de esta localidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MATTALDI,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Artículo 1º La presente Ordenanza deroga la Ordenanza N° 792-012-2013 y rige para todo el ejido urbano de la localidad de Mattaldi.-
- Artículo 2º A los efectos de la presente Ordenanza se considera "Espectáculo Público" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada y/o derecho de espectáculo. Quedan excluidas del concepto de Espectáculo Público y de esta disposición, los espectáculos deportivos, las fiestas eminentemente privadas tales como casamientos, fiestas de cumpleaños, eventos institucionales, etc. A realizarse en propiedades privadas. Dicha descripción es enunciativa. La autoridad de aplicación queda facultada para determinar los distintos caracteres de las mismas.
- Artículo 3º Los Espectáculos Públicos que se realicen en el radio de la Municipalidad de Mattaldi, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza, deberán contar obligatoriamente con Servicio Adicional de Policía.-
- Artículo 4º Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia visible o ideal que lo organicen. Así mismo son responsables el o los propietarios, titulares, gerentes, encargados de las salas, locales o establecimientos donde se realizan los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



REQUISITOS GENERALES DE ADMISION Y HORARIOS DE LOS ESPECTACULOS

- Artículo 5° En todos los locales de Espectáculos Públicos deberá exhibirse, en forma visible, al frente de la boletería y en los lugares de acceso:
- a)** los requisitos exigidos para el ingreso (edad), si los hubiera, caso contrario éste será considerado libre;
 - b)** la capacidad máxima de admisión de personas otorgada por el órgano de aplicación;
 - c)** la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.- Los requisitos deberán exhibirse en un cartel o letrero confeccionado con las siguientes medidas: 20,00 cm. de alto por 30,00 cm. de ancho e impresas en letra de imprenta y cuyo tamaño sea bien visible.
- Artículo 6° Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 15 (quince) años, sin el acompañamiento de familiares mayores de edad, en los locales habilitados por la presente Ordenanza. Serán responsables del cumplimiento de la presente disposición, los propietarios, dueños, gerentes o encargados de los locales, solidariamente con los organizadores del evento. El cartel o letrero mencionado deberá poseer las siguientes medidas: 20,00 cm. de alto por 30,00 cm. de ancho e impreso en letra de imprenta y cuyo tamaño sea bien visible.
- Artículo 7° En las denominadas matinées, la exigencia de límites de edad y horario deberá regirse por los siguientes aspectos:
- a)** Únicamente se permitirá el ingreso en carácter de concurrentes a jóvenes de entre 13 (trece) años y 16 (dieciséis) años inclusive;
 - b)** El funcionamiento de los mismos será de hora 18.00 (dieciocho) a hora 00:00 (cero); En estos establecimientos queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo reglado por la Ley 24.788. Los propietarios, dueños, encargados o aquellas personas que éstos determinen, quedan facultados para exigir la exhibición de los documentos que acrediten la identidad de los concurrentes, quienes deberán presentar D.N.I. o Cédula de Identidad original, u otro instrumento identificatorio que acredite el nombre, edad y número de documento.
- Artículo 8° Establéense los siguientes horarios para el funcionamiento de los distintos locales de espectáculos públicos:
- a) De apertura:**
 - 1) Confiterías bailables: a partir de la hora 24:00 (veinticuatro);
 - b) De cierre:** Seis horas (6:00 Hs.) los días sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados.- Quedan exceptuadas estas limitaciones horarias los días 24 de Diciembre, 31 de Enero de cada año y Fiestas de Egreso o Egresados

REQUISITOS GENERALES PARA HABILITACIÓN DE LOS LOCALES

- Artículo 9° A partir de la publicación de esta Ordenanza, los permisos de habilitación serán otorgados por el término de un (1) año.
- Artículo 10° **TODA** solicitud para habilitar un local de Espectáculos Públicos deberá contener los siguientes datos del o los solicitantes, ser



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



presentado en la Municipalidad y cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Nota solicitando habilitación de la actividad, acompañada de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, la que debe contener los siguientes datos:

2.- Cuando se trate de Personas Jurídicas e Instituciones: Razón Social debe acreditar personería y/o constancia de Inscripción Societaria en el Registro respectivo, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren y acta de última asamblea, y/o Declaración Jurada de Comisión Directiva sobre subsistencia de la Personería Jurídica.-

3.- Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose contratos e inscripción en el AFIP.

4.- Cuando se trate de Personas Físicas, Nombre y Apellido. Documento de Identidad del o los peticionante.

5.- Declaración de domicilio real y constitución de domicilio comercial dentro del ejido urbano de la localidad de Mattaldi de la persona física presentado Documento de Identidad.

6.- Teléfono fijo y/o móvil.

7.- Ubicación del local, con croquis detallando nombre de la calles y **acreditar titularidad del inmueble** (Escritura del Inmueble, debiendo estar al día con el pago de la tasa a la propiedad) y/o locatario (Contrato de locación del inmueble, debiendo estar al día con el pago de la tasa a la propiedad)

8.- Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

9.- Cumplir con todo lo estipulado en la Ordenanza General Tarifaria, para la habilitación de Locales, comerciales, industriales o de servicios.-

10.- Deberá presentar póliza de seguro de caución protegiendo la integridad de los concurrentes.

11.- Plano de arquitectura general y/o croquis del edificio rubricado por profesional habilitado (Arquitecto, Ingeniero Civil y/o Maestro Mayor de Obra, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y con ubicación de:

1) Salidas de emergencia,

2) Luces de emergencia,

3) Tableros de corte de energía eléctrica,

4) Llaves de cortes de gas,

5) Matafuegos, que sean acordes a la carga de fuego existente (tipo, cantidad y capacidad) y distribuidos según la normativa vigente.

Artículo 11°

Infraestructura, seguridad e higiene

Los locales destinados a Espectáculos Públicos deberán reunir las siguientes condiciones:

a.- La superficie cubierta no podrá ser inferior a 100 mts cuadrados, la construcción debe ser de mampostería, techos de materiales ignífugos, aberturas de madera, metálicas o de aluminio, pisos de hormigón, mosaico o cerámicos.

Podrán utilizarse otros materiales, siempre que estén contemplados en la Ley Nacional 19.587-

b.- Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexo. Sin conexión alguna a espacios donde se preparen alimentos o bebidas. La cantidad será acorde al número total de personas habilitadas. Los sanitarios para hombres, el 75 % podrán ser



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



reemplazados por mingitorios.- La cantidad debe ser de acuerdo al **anexo 1** de la presente Ordenanza.-

c.- Salidas de emergencias de acuerdo a la capacidad del Local, deberán abrir hacia afuera y deberán tener un ancho superior a 0,80 mts.- Deberán tener 1 (un) cm. x concurrente habilitado.

d.- El factor ocupacional para estos locales será igual, a dos (2) personas por cada metro cuadrado de superficie que tenga el local, el cálculo se realizará contando únicamente el espacio destinado a los concurrentes.-

e.- Deberá presentar certificación de los Bomberos de la Localidad, acreditando plan de emergencia, cantidad y tipo de matafuegos necesarios. Como mínimo por cada 100 mts cuadrado deberá haber un matafuego de 10 kgs, clase abc.-

f.- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.587 y estar certificadas por electricista matriculado.-

Los locales deberán reunir las condiciones bromatológicas exigidas en la Localidad (código bromatológico) (Adjuntar acta de constatación inspector de bromatología)

Artículo 12º

Los solicitantes de habilitación municipal para locales de Espectáculos Públicos deberán presentar todo lo requerido ante el Inspector Municipal y el cual debe constatar el local, labrando el acta correspondiente que será elevado al D.E. toda la documentación para la Resolución correspondiente. Verificada la documentación presentada, la autoridad de aplicación dará intervención a las siguientes áreas técnicas para que emitan el informe pertinente:

a) Bomberos (condiciones de seguridad) y/o Profesional con Título habilitante y Matrícula sobre Seguridad e Higiene,

b) Oficina de Habilitación de Comercio e Industria.

La habilitación se otorgará por UN AÑO. Los locales habilitados deberán exhibir oblea habilitante otorgada por la Municipalidad de Mattaldi.

ESPECIALES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS **(EXCEPTO CONFITERIAS BAILABLES)**

Artículo 13º

Debe cumplimentar la siguiente reglamentación:

1. Nota solicitud de autorización rubricada por el organizador para el evento, determinando tipo de evento, cantidad de asistentes.
2. - Contrato de Locación del inmueble.
3. - Constancia de contratación de adicionales de la Policía de Córdoba.
4. - Póliza de seguro de caución protegiendo la integridad de los concurrentes.
5. - Abonar por adelantado los aranceles contemplados en la Ordenanza General Tarifaria actual.
6. - En caso de venta de alimentos y bebidas cumplir los requisitos exigidos por bromatología, acreditando el acta de constatación.
7. - Está prohibida el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 y es de aplicación la Ley Nacional 24.788.-



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



8. - Está prohibido el ingreso a personas que se encuentren en evidente efecto del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes similares.-

9. - Establéese el horario de cierre las 6,00 hs .

REQUISITOS ESPECIALES PARA CONFITERIAS BAILABLES

Artículo 14° Denominase “**Confitería Bailable**” a todo establecimiento que tenga uno o más ambientes donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo. La utilización del ambiente o ambientes donde puedan bailar los concurrentes, deberá ser el rubro principal del negocio, a los fines de encuadrarse como confitería bailable.

Artículo 15° Las condiciones edilicias que deben reunir las confiterías bailables, debiendo como mínimo cumplir con las siguientes pautas:

a) La construcción de los techos, en los que no se admitirán cubiertas livianas de chapa, como las paredes de las confiterías, deberán ser de materiales ignífugos, no podrán contener madera, cartón, paja, poliestireno expandido (telgopor), telas, etc. Los cielorrasos de dichos locales si fueran construidos con algunos de los elementos antes mencionados, a excepción del poliestireno expandido (telgopor) que queda prohibida su inclusión, deberán contar con tratamiento de barniz o pinturas ignífugas en ambas caras, factura de aplicación y una muestra para su análisis.

b) Los materiales para insonorizar el local deberán ser porosos y de poca densidad, que los poros que presenten sean profundos, comunicados y no ciegos.

c) Se deberá cumplir con los requisitos de renovación de aire dentro de la confitería, con la colocación de artefactos que realicen este trabajo, cuando dicha renovación natural no fuese suficiente, deberá ser efectuada por persona idónea que certifique la calidad de la instalación y del equipo colocado.

d) Las instalaciones sanitarias deberán estar separadas por sexos, sin conexión alguna con espacios donde se preparen alimentos o bebidas. La cantidad de instalaciones sanitarias estará acorde al número total de personas concurrentes habilitadas.

e) El factor de ocupación para estos locales será igual a dos (2) personas por metro cuadrado. Para el cálculo de la cantidad y medida de los medios de egresos y cantidad mínima de sanitarios, se deberá considerar un factor de ocupación de dos (2) personas por metro cuadrado. Las superficies de los ambientes de servicio (sanitarios, cocinas, depósitos, salas de máquinas, etc.), no serán consideradas para tomar en cuenta el factor de ocupación del local,

f) En caso de vacío legal en esta Ordenanza se aplicara supletoriamente la Ley N°19.587 de Higiene y Seguridad.-

Artículo 16° Condiciones de seguridad e higiene del local, mínimamente los mismos deberán contar con:

a) Los inmuebles deberán contar con puertas para salidas de emergencia en su parte posterior o en su defecto a un costado del mismo. Las medidas deberán ser de no menos un metro (1,00 m.) de ancho con apertura hacia afuera. Esta deberá estar orientada para conducir hacia el exterior de la edificación a un sitio seguro, donde el público se pueda ubicar en sectores a no



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



menos de 10 (diez) metros del salón evacuado. Las puertas destinadas a salidas de emergencia, deberán contar con carteles señalizadores que indique su condición, con iluminación artificial y de emergencia, de acuerdo a lo reglado por la Ley 19587.-

b) Las puertas de ingreso normal, deberán ser de no menos un metro (1,00 m) de ancho. Aquellas puertas de vidrio en accesos principales, deberán ser de cristal templado o vidrio inastillable, con espesor adecuado a sus dimensiones. Tanto las puertas de ingreso y egreso normales como las de emergencia, no deberán ser bloqueadas por ningún tipo de valla, contenedor, etc., y contar con pasos adecuados y expeditos. Las puertas de **"INGRESO"** común al local deberán estar señalizadas desde el interior con carteles con iluminación artificial y de emergencia como **"SALIDA"**. Las puertas que se utilicen como depósito o cualquier otro fin no destinado al público, deberán estar señalizadas con carteles que indiquen **"PROHIBIDA LA ENTRADA"**.

c) Los tableros de corte de energía eléctrica y de gas tanto generales como seccionadores deberán contar con carteles señalizadores indicando su contenido y su peligrosidad, y diagrama de corte.

d) En el ámbito del local deberán instalarse sistemas de luces de emergencia, acorde a las dimensiones del edificio y distribuida de tal manera que permita una evacuación rápida y segura del público, los cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. No podrán ser de accionamiento con llave ni conexiones de cable. El sistema de luces de emergencias podrá ser con baterías individuales o central. Las luces de emergencia deberán instalarse de tal manera que, en caso de corte general de energía eléctrica, ilumine parcialmente el local en todos los sectores.

e) Dicho local deberá contar con sistema contra incendios de acuerdo con la actividad, aprobado por Bomberos y/o Profesional Matriculado (Ingeniero o Técnico) en Seguridad e Higiene, como mínimo deberá disponer equipos de matafuego de 10kg uno cada cien metros cuadrados. La distancia máxima a recorrer de un matafuego a otro será de no más de 20 metros, en los casos de fuego tipo A, B, C que es el más común. La cantidad y las características de los matafuegos se especificarán en el momento de realizar la inspección previa a la habilitación y deberán contar con los requisitos exigidos para la misma.-

La mampostería y decoración del inmueble, deberá ser de material ignífugo, no podrá contener telgopor, cartón prensado, paja, telas, etc.. Si fuese construido de madera (machimbre, rústico, etc.), ésta deberá contar con tratamientos de barniz o pintura ignífuga, comprobable ante la oficina técnica, con factura de compra del líquido, factura del aplicador y una muestra para su análisis. Se podrán realizar pruebas de calidad, si hubiere alguna duda del proceso, en el lugar que fuese aplicado el producto.

Cuando se realice una decoración transitoria para algún evento en especial, ésta no podrá ser realizada con materiales inflamables (tela, paja, cartón, aserrín, telgopor, etc.). Tampoco está permitida la colocación de velas, antorchas, ni otro elemento que requiera llama o calor (carbón prendido o leña).

Los propietarios o encargados son los responsables del cumplimiento de las medidas de seguridad especificadas.



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



- Artículo 17° Deberán cumplimentar la siguiente reglamentación:
- 1.- Nota solicitando habilitación de la actividad, acompañada de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, la que debe contener los siguientes datos:
 - 2.- Cuando se trate de Personas Jurídicas e Instituciones: Razón Social debe acreditar personería, y/o constancia de Inscripción Societaria en el Registro respectivo, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren y acta de última asamblea.
 - 3.- Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose contratos e inscripción en AFIP.
 - 4.- Cuando se trate de Personas Físicas, Nombre y Apellido. Documento de Identidad del los peticionante e Inscripción en AFIP
 - 5.- Declaración de domicilio real y constitución de domicilio comercial dentro del ejido urbano de la localidad de Mattaldi de la persona física presentado Documento de Identidad.
 - 6.- Teléfono fijo y/o móvil.
 - 7.- Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.
 - 8.- Cumplir con los aranceles estipulados en la Ordenanza General Tarifaria, debiendo ser abonados en la Municipalidad por adelantados.
 - 9.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 y es de aplicación la Ley Nacional 24.788.-
 - 10.- Está prohibido el ingreso a personas que se encuentren en evidente efecto del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes similares.-
 - 11.- Queda prohibida la entrada a personas menores de 15 años.-
 - 12.- Póliza de seguro de caución protegiendo la integridad de todos los concurrentes.

- Artículo 18° Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta: 1era Infracción el valor de 100 litros de nafta Infinia YPF, 2da. Infracción el valor de 200 litros de nafta Infinia YPF, 3era. Infracción el valor de 400 litros de nafta Infinia YPF y la Clausura del local.- El Departamento Ejecutivo podrá dictar la clausura del mismo cuando haya reincidencia de faltas

ANEXO 1

PERSONAS			BAÑOS
001	A	045	1
046	A	090	2
091	A	151	3
152	A	225	4
226	A	300	5
301	A	425	6
426	A	550	7
551	A	750	8

POR CADA 300 PERSONAS MAS AGREGAR **UN BAÑO**

50% DEBE SER PARA DAMAS

50% BAÑOS HOMBRES, PUEDEN REEMPLAZARSE POR MINGITORIOS



Municipalidad de Mattaldi

C.P. X6272
CALLE TUCUMAN 216
TEL.(03583) 481578 – 481579 – FAX 481580
PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 19° **COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE.**

DADA en Sala de Sesiones “José Ramón Formento” del Honorable Concejo Deliberante, en Reunión llevada a cabo el día 03 de Julio de dos mil diecinueve.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

Promulgada por Dto. Nro., de fecha -
TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MATTALDI.-